

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 369

PROCESO. V. EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO
Y LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL

DEMANDANTE. MARÍA NELLY AGUIRRE PÉREZ

DEMANDADOS. HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL
CAUSANTE JOSÉ ROSO MACÍAS CHAVERRA.

RADICADO. 2023-00126

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, treinta de junio de dos mil
veintitrés.

A Despacho la demanda **V. EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** promovida a través de apoderado judicial por la señora **MARIA NELLY AGUIRRE PÉREZ** en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor **JOSÉ ROSO MACÍAS CHAVERRA**, a fin de decidir sobre el rechazo de la misma.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia dictada el 13 de junio del presente año, el Despacho inadmitió la demanda mencionada y le concedió a la parte demandante el término de cinco días para subsanar algunas falencias, ordenamiento que no fue atendido, lo cual impone la aplicación del Art. 90 del Código General del Proceso, esto es, el rechazo de la demanda, sin necesidad de hacer devolución de los anexos, dada la presentación digital de los mismos.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **V. EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** promovida a través de apoderado judicial por la señora **MARIA NELLY AGUIRRE PÉREZ** en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor **JOSÉ ROSO MACÍAS CHAVERRA**.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a stylized flourish at the end.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ